

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

del Jueves 19 de Octubre de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Verificado el escrutinio general de las elecciones para Diputados á Córtes de esta provincia, solo resultan electos por mayoría de votos los Señores D. Atanasio Perez Cantalapiedra y D. José Güell y Renté, debiendo por lo mismo procederse á segundas elecciones para la designacion de tres Diputados, conforme á lo dispuesto en el artículo 42 de la ley electoral entre los Señores

D. Luis Sagasti.
D. Juan Antonio Seoane.
D. Pedro Calvo Asensio.
D. Manuel Cantero.
D. José María Cano.
D. Antonio Santana Santos.
D. Ventura García Escobar.
D. Miguel de los Santos Alvarez y
D. José Serrano.

En su consecuencia he resuelto que se proceda inmediatamente al acto de las segundas elecciones con sujecion á las reglas siguientes:

- 1.^a La eleccion comenzará el Martes 24 del corriente.
- 2.^a Se repetirán todas las operaciones de la eleccion, segun se ha hecho en las anteriores, incluso el nombramiento de la mesa, conforme á lo que previene el artículo 44 de la ley.
- 3.^a Los Alcaldes respectivos tendrán cuidado

al comenzar la eleccion de hacer que se lean el Decreto de convocatoria, la presente circular y todas las demas disposiciones relativas al caso, procurando muy particularmente de instruir á los electores de que son perdidos todos los votos que emitan fuera de los nombres expresados.

4.^a Tanto los Alcaldes como los Presidentes de mesa vigilarán que no permanezcan en el local personas que no sean electores para evitar los inconvenientes observados, sobre todo en el nombramiento de la mesa.

5.^a Los Alcaldes cuidarán de enviar al Gobierno Civil parte diario por propio del resultado de la eleccion, expresando el número de electores que han tomado parte.

6.^a El dia 27, es decir al siguiente de concluida la eleccion, los Presidentes de mesa, bajo su mas estrecha responsabilidad, remitirán á este Gobierno, tambien por propio, la copia certificada del acta, á que se refiere el artículo 8.^o del Real decreto de 11 de Agosto último, poniendo nota en la carpeta de la hora en que se hace la entrega del pliego.

7.^a Ultimamente, el escrutinio general de votos tendrá lugar el dia 30 del propio mes á las nueve de la mañana en la Sala de sesiones de la Excma. Diputacion Provincial.

Todo lo que comunico á V. para su mas puntual cumplimiento, y á fin de que la presente circular se fije en los sitios públicos de esa poblacion.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid
18 de Octubre de 1854. = Nicolás M. Rivero. = Sr.
Alcalde de.....

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

del jueves 19 de Octubre de 1851.

ARTICULO DE OFICIO

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Verificado el escrutinio general de las elecciones para Diputados a Cortes de esta provincia, solo resultan electos por mayoría de votos los Señores D. Anastasio Pérez Castañeda y D. José Gual y Bente, debiendo por lo mismo proceder a renovar las elecciones para la designación de tres Diputados conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley electoral entre los Señores

- D. Luis Sagasti.
- D. Juan Antonio Seoane.
- D. Pedro Calvo Ascaso.
- D. Manuel Cantarero.
- D. José María Cano.
- D. Antonio Santos Santos.
- D. Ventura García Escobar.
- D. Miguel de los Santos Alvarez y
- D. José Sandoz.

En su consecuencia ha resultado que se proceda inmediatamente al acto de las segundas elecciones con sujeción a las reglas siguientes:

- 1.ª La elección comenzará el Martes 24 del corriente.
- 2.ª Se repiten todas las operaciones de la elección según se ha hecho en las anteriores, in-cluso el nombramiento de la mesa, conforme a lo que prescribe el artículo 22 de la ley.
- 3.ª Los Alcaldes respectivos tendrán cubierto

al comparecer la elección de hacer que se lean al efecto de convocatorias, la presente circular y todas las demás disposiciones relativas al caso, cuando muy particularmente de instruir a los electores de que son recibidos todos los votos que en este punto de los Alcaldes expresados.

Tanto los Alcaldes como los Presidentes de mesa vigilan que no permanezcan en el local de reunión que no sean electores para evitar los inconvenientes de observarse sobre todo en el momento de la mesa, en lo que respecta a las elecciones.

Los Alcaldes tendrán de orden del Gobierno que el parte diario por propio del resultado de la elección, expresando el número de electores que han tomado parte.

El día 25 se leerá al siguiente de celebrada la elección, las facultades de mesa, bajo su responsabilidad, en una sala que se designe en una escritura de responsabilidad, en la que el Gobierno, también por propio, la copia en el día de la mesa, que se celebrará el día 26 del mes de Agosto próximo, poniendo nota en la carpeta de la hora en que se hace la entrega del parte.

Últimamente, el escrutinio general de votos tendrá lugar el día 30 del propio mes a las nueve de la mañana en la sala de sesiones de la Junta Provincial.

Todo lo que comunico a V. para su conocimiento, y a fin de que la presente circular sea lida en las sesiones públicas de esta plaza.

Dios guarde a V. muchos años. Valladolid, 15 de Octubre de 1851. Nicolás M. Rivera. — A. Alcaldes de...